

Constancia Secretarial.
Cali, 29 de septiembre de 2.022
A Despacho de la señora Juez, informando que el Tribunal Administrativo del Valle mediante auto del 08 del presente mes y año confirmó el auto que había decretado el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la demandada. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 1.086

Expediente	76001-33-33- 016-2020-00037 -01
Medio de Control	EJECUTIVO – <i>Ejecuta sentencia-</i> of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante	MARIELA CAPOTE VALENCIA notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. notificacionesjudiciales@cali.gov.co angieca1480@hotmail.com .
Asunto	OBEDECER Y CUMPLIR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, mediante auto del 08 de septiembre de 2022¹, emitido por la magistrada del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Dra. Patricia Feuillet Palomares, mediante la cual confirmó el auto interlocutorio del 3 de febrero de 2022, proferido por este juzgado, que decretó el embargo de las cuentas de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

¹ Ver pdf.22. Confirmaprovidencia Exp Dig.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad050d18673a2b1aa5f03e58805c8d186927e2f3f3dc94c51159eb90e5d350ea**

Documento generado en 30/09/2022 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia
Cali, septiembre 29 de 2022
A despacho de la señora Juez, informando que la entidad demandada a través de su apoderado judicial, presente recurso de apelación contra la sentencia No. 060 del 12 de septiembre del año en curso, dictada en el presente asunto. Provea Ud.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1088

Expediente	76001-33-33-016-2022-00104-00
Medio de Control	Ejecutivo – Contractual of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante	MIGUEL ANTONIO NIÑO CAMACHO jaimelandrescortes@gmail.com . notificaciones@srabogados.com.co
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA. notificacionesjudiciales@cali.gov.co johngr21@mail.com dagma@cali.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veintidós (2.022)

El ejecutante en el asunto de la referencia en forma oportuna, mediante el escrito allegado al despacho el día 28 de septiembre de 2.022¹, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 060 del 12 de septiembre del presente año pasado², que declaró no probada la excepción denominada “Oposición al pago de intereses”, providencia que fue notificada el día 23 de septiembre de 2.022³.

Como quiera que el recurso fue presentado oportunamente⁴, esto es, se hizo dentro del término establecido en el numeral 1º Inciso 1º del artículo 322 del CGP, por remisión del artículo 306 del CPACA, y además se sustentó conforme a lo dispuesto en el ordenamiento procesal, se procederá a la concesión del recurso, para lo cual se **Dispone:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 060 del 23 de septiembre del 2.022⁵ en el **efecto suspensivo**, conforme a lo señalado en el Numeral 3º parte final del inciso 1º del artículo 323 del CGP⁶, ante el superior para lo de su cargo.

1 Ver AcuseRecRecApelSent.pdf26 Exp. Dig.
2 Ver ApelacionFalloMpioCali pdf24 Exp. Dig
3 Ver AcuseEnvNotifSent. Pdf23 Exp. Dig.
4 Ver AcuseRecRecApelSent.pdf26 Exp. Dig.
5 Ver Sentencia pdf22 Exp. Dig.

6 Artículo 323. “EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación: (...)
Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, **las que nieguen la totalidad de las pretensiones** y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación...” (Negrilla y Subrayas son del Juzgado)

SEGUNDO: Envíese el presente expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que surta la alzada presentada en los términos de ley. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado John Ferney Quiñones Restrepo, identificado con la C.C. No. 1.143.830.631 y portador de la Tarjeta Profesional No. 340.366 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio de Santiago de Cali, conforme poder conferido por la Sra. María Del Pilar Cano Sterling.⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8312f09329b5981bbefc75266bbb59ea837edfafef037b080cbd503e48bcb8f4**
Documento generado en 30/09/2022 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Ver pdf21 PoderMpioCali. Exp. Dig.